



VISTOS: el Informe N.º 000151-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 13 de julio de 2026; el Informe N.º 001507-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 3 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 0103466-2026/MC de fecha 10 de julio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EN BUSCA DEL AMOR"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0103466-2026/MC, la Asociación Polila, representada por Javier Jesús Echevarría Escribens, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EN BUSCA DEL AMOR", a realizarse los días 16 y 29 de setiembre de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración estimada de noventa minutos por función, en las instalaciones del Teatro NOS, sito en la avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000151-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "EN BUSCA DEL AMOR", unipersonal escrito e interpretado por el actor Javier Echevarría; consistiendo en una obra teatral que gira en torno a una permanente interrogante que surge luego de una separación o un duelo sobre cuál es el camino para rehacer una vida; de modo que, mediante este duelo, la persona va aceptando que su vida anterior terminó hasta que llega el momento en que siente que se encuentra lista para rehacer su vida; sin embargo, no sabe por dónde empezar al no surgir aún la confianza en la otra persona, planteándose si acaso el camino es buscar en uno mismo esos pilares que permitan reconstruir la confianza en la esperanza de que aparezca el amor, por lo que el personaje tratará de buscar las claves para poder lograr que el amor vuelva a aparecer;

Que, "EN BUSCA DEL AMOR" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro; al tratarse de un unipersonal bajo una estructura dramática que cuenta con elementos como el humor y diversos cuentos populares que permitirán exponer una narrativa de amor;

Que, respecto del contenido cultural, "EN BUSCA DEL AMOR" es una obra que rescata y revaloriza la tradición oral y los cuentos populares, buscando su trascendencia para ocupar un lugar central en el teatro; logrando su difusión, reinterpretación y permanencia en el imaginario colectivo como una manifestación artística viva;

Que, el contenido del espectáculo "EN BUSCA DEL AMOR" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional; contando con una dramaturgia que contribuye a la difusión del patrimonio cultural inmaterial del Perú a través de la narrativa de diversos cuentos



populares, advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "EN BUSCA DEL AMOR" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una puesta en escena que se desarrolla en formato de monólogo constituido por la historia personal del actor, lo que concede un valor cultural adicional al vincular la memoria individual con experiencias universales; siendo una obra que refuerza la reflexión sobre la resiliencia, la identidad y la disposición de encontrar sentido y vitalidad a partir de la propia historia para poder ayudar al espectador a sanar;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "EN BUSCA DEL AMOR" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; representando un aporte concreto al desarrollo cultural al rescatar y revalorizar la tradición oral y los cuentos populares llevándolos al espacio escénico como una manifestación artística viva, promoviendo así la reflexión sobre temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "EN BUSCA DEL AMOR" cuenta con un aforo habilitado de 606 localidades por función y presenta el siguiente tarifario por zonas: Platea, con 165 localidades, en preventa a S/ 80.00 y en venta a S/ 90.00; Platea Lateral, con 128 localidades, en preventa a S/ 70.00 y en venta a S/ 80.00; Sillas de Ruedas, con 6 localidades; Platea Alta, con 240 localidades, en preventa a S/ 60.00 y en venta a S/ 70.00; Platea Alta Laterales, con 29 localidades, en preventa a S/ 50.00 y en venta a S/ 60.00; y Platea Alta Popular, con 38 localidades, en preventa a S/ 30.00 y en venta a S/ 40.00; asimismo, tarifas especiales para Estudiantes, Conadis y Jubilados en preventa a S/ 30.00 y en venta a S/ 40.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona Platea Alta Popular con un costo de entrada ascendente a S/ 40.00 se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0103466-2026 presentada por la Asociación Polila, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EN BUSCA DEL AMOR", a realizarse los días 16 y 29 de setiembre de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración estimada de noventa



minutos por función, en las instalaciones del Teatro NOS, sito en la avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EN BUSCA DEL AMOR", a realizarse los días 16 y 29 de setiembre de 2026 a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Teatro NOS, sito en la avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0103466-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES